



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 822

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PILOTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CUATRO ESPECIES DE PATOS, DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCU, REGIÓN ORIENTAL.-----

Asunción, *M* de Noviembre de 2022

VISTO: La Providencia DVS N° 087/22, firmada por el Lic. Dario Mandelburger, Director de la Dirección de Vida Silvestre; la Justificación Técnica; el Memorándum DGPCB N° 1215/2022, firmado por el Lic. Rafael Sosa, Director General de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad; el Dictámen A.J. N° 1054/2022, firmado por el Abg. Víctor Rodas de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Providencia DVS N° 087/22, firmada por el Lic. Dario Mandelburger, Director de la Dirección de Vida Silvestre, donde se remite la justificación técnica y propuesta de Resolución "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PILOTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CUATRO ESPECIES DE PATOS, DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCU, REGIÓN ORIENTAL".-----

Que, en el informe remitido: "...El manejo de vida silvestre incluye todas aquellas acciones que se realizan para obtener beneficios ecológicos, socioculturales o económicos provenientes de la vida silvestre. En la actualidad, se plantea el manejo bajo un enfoque de sustentabilidad, por lo que resulta urgente reconciliar dos acciones que anteriormente se consideraban como incompatibles, la obtención de una rentabilidad económica de las actividades humanas y la preservación a largo plazo de la biodiversidad. El manejo adecuado de vida silvestre solo se consigue con la participación de los diferentes actores involucrados, quienes deberán adoptar una evaluación técnica-científica, tomando en cuenta el bienestar animal, aplicar conocimientos básicos y tradicionales y acatar la legislación vigente. El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Vida Silvestre, se constituye en Autoridad de Aplicación de la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, en la cual se declara de interés social y de utilidad pública la protección, manejo y conservación de la vida silvestre del país. Así también, se establece entre sus funciones y atribuciones formular y proponer las políticas de protección y conservación de la vida silvestre; elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos que aseguren la implementación de estas políticas; y realizar y fomentar la investigación científica de base para la utilización racional de la vida silvestre... Es importante mencionar que, de acuerdo con el Artículo 39° de la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, la Autoridad de Aplicación puede autorizar la caza atendiendo exclusivamente a los criterios de protección de la vida silvestre, siempre y cuando se cuente con estudios que respalden el permiso de caza. En este programa en particular, se estaría atendiendo especialmente, de acuerdo al Art. 24 de criterios para la protección y conservación, el criterio a) preservación del hábitat natural de las especies, y podría sentar las bases para la creación de estímulos para los propietarios de inmuebles que mantengan actividades de protección y conservación en áreas ecológicamente valiosas (inciso h)....".-----

Que, el inciso d) del Art. 8° de la Ley N° 253/93 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO - LA CUMBRE DE LA TIERRA - CELEBRADO EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO BRASIL", establece que se promoverá la protección de ecosistemas y





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 822

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PILOTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CUATRO ESPECIES DE PATOS, DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCU, REGIÓN ORIENTAL.-----

hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.-----

Que, el inciso c) del Art. 8° de la Ley N° 253/93 QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO – LA CUMBRE DE LA TIERRA – CELEBRADO EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO BRASIL menciona que se Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible.-----

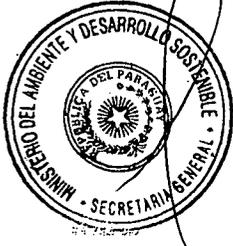
Que, en la Ley N° 96/92 “DE VIDA SILVESTRE” Art. 1° hace mención lo siguiente «A los efectos de esta Ley se entenderá por Vida Silvestre a los individuos, sus partes y productos que pertenezcan a las especies de la flora y fauna silvestre que temporal o permanentemente, habitan el territorio nacional».-----

Que, así también en su Art. 4°, del mismo cuerpo legal establece: “Se declara de interés social y de utilidad pública la protección, manejo y conservación de la Vida Silvestre del país, la que será regulada por esta Ley, así como su incorporación a la economía nacional. Todos los habitantes tienen el deber de proteger la vida silvestre de nuestro país”.-----

Que, a tal efecto, según el Art. 8° de la Ley N° 96/92 “DE VIDA SILVESTRE”: «...Serán atribuciones y funciones de la Autoridad de Aplicación: inc. g) el otorgamiento de los permisos, contratos o cualquier otro tipo de concesiones para el aprovechamiento de los elementos de la Vida Silvestre con fines educativos, científicos, recreativos o económicos y ejercer el control correspondiente; en el inc. j) dice: Elaborar listados de especies protegidas, de las especies susceptibles de ser apropiadas y de las especies clasificadas como plagas; y en el inc. k) Del mismo artículo establece: Dictar las pautas administrativas para cualquier tipo de aprovechamiento de la Vida Silvestre, de acuerdo con la presente Ley y sus Reglamentaciones...».-----

Que, a través del Art. 9° del Capítulo I de la Ley N° 96/92 se crea el sistema de Protección y conservación de la Vida Silvestre y expresa «...Créase el sistema de Protección y Conservación de la Vida Silvestre, integrado por: a) Las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.; b) Las reglas administrativas que regulen el control y vigilancia de la Vida Silvestre; c) Las reglas técnicas generadas por las unidades científicas y técnicas; y, d) El cuerpo de inspección de la Vida Silvestre, que aplicará lo dispuesto en los incisos a), b) y c) de este artículo en todo el país.-----

Que, en cuanto a las reglas administrativas que regulen el control y vigilancia de la Vida Silvestre mencionadas anteriormente, en el Art. 10 de la misma Ley N° 96/92 se establece: “ Las reglas administrativas a que hace referencia el inciso b) del artículo 9° serán, sin perjuicio de otras, las siguientes: a) El Registro Nacional de la Vida Silvestre destinado ... b) Los listados de especies de la Vida Silvestre susceptibles de ser apropiadas para cualquier tipo de uso ... c) Los listados de cupos, épocas y áreas del territorio nacional habilitados o autorizados para uso de las especies susceptibles de ser apropiadas ... d) Las licencias expedidas en virtud de lo establecido en el inciso a) de este artículo, los permisos de





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 822

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PILOTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CUATRO ESPECIES DE PATOS, DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCU, REGIÓN ORIENTAL.-----

apropiación y las guías de traslado , de exportación e importación...”.-----

Que, el Art. 39 de la Ley N° 96/92 “DE VIDA SILVESTRE” establece que la caza autorizada por los reglamentos de esta ley podrá ser practicada previo permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, la que para otorgarlo atenderá exclusivamente a los criterios de protección de la vida silvestre, siempre y cuando se cuente con estudios que respalden el permiso de caza. Las licencias o permisos de caza serán de carácter personal, de validez temporal e intransferible; su exhibición será obligatoria cuando las autoridades la requieran.-----

Que, el Art. 40 de la Ley N° 96/92 “DE VIDA SILVESTRE” establece que la Autoridad de Aplicación dará a conocer periódicamente y comunicará a las demás autoridades, asociaciones privadas o entidades internacionales, las especies cuya caza permite o restrinja, las cuotas permitidas, el tamaño o edad de los individuos susceptibles de ser cazados, las temporadas y los sitios habilitados o vedados, así como las demás regulaciones que considere pertinente.-----

Que, a su vez, el Art. 42 del mismo cuerpo Legal, dispone: “Queda prohibido dañar o destruir huevos, nidos, cuevas y guaridas, así como la caza de crías o de los individuos adultos de los que éstas dependen. Queda igualmente prohibida toda forma de caza que destruya o cause daños al hábitat de las especies.”, por lo que la cacería de las especies establecidas deben corresponderse solo para la especie citada y en el marco de la modalidad de caza aprobada en la presente resolución.-----

Que, se halla vigente la Resolución N° 04/05 que aprueba la Política Ambiental Nacional (PAN) que constituye el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1).-----

Que, para cumplir con sus objetivos, la PAN se dota de principios que orienten la actuación en la materia ambiental y entre ellos ubica a “La sustentabilidad” que es asumida como la necesidad de que las generaciones presentes son responsables de la protección ambiental y deberán velar por el uso y goce apropiados del patrimonio natural que será legado de las generaciones futuras (Núm. 2. 3).-----

Que, el Dictamen A.J. N° 1054/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: “...esta Asesoría no pone reparos al borrador de Resolución remitido por la DGPCB. Se hace salvedad que la dirección de vida silvestre, a partir de sus competencias técnicas ha realizado las consideraciones técnicas pertinentes...”.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 822

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PILOTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CUATRO ESPECIES DE PATOS, DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCU, REGIÓN ORIENTAL.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1°.- APROBAR el Programa Piloto para la caza deportiva de las especies *Dendrocygna bicolor* (ype *pytaju* o *pato silbón colorado*), *Dendrocygna viduata* (ype *suiriri* o *pato silbón cara blanca*), *Dendrocygna autumnalis* (ype *suiriri pepoñ* o *pato silbón ala blanca*) y *Amazonetta brasiliensis* (ype *kutiri*, *alita azul* o *patillo*), en los Departamentos de Misiones y Ñeembucú de la región Oriental.-----

Art.2°.-ESTABLECER que las técnicas de caza autorizadas serán únicamente las modalidades deportivas de caza.-----

Art.3°.-ESTABLECER la temporada de caza a partir del 1° de marzo hasta el 31 de julio del año 2023. Las actividades de caza únicamente podrán realizarse los fines de semana (sábados y domingos) y feriados nacionales.-----

Art.4°.-AUTORIZAR la caza de las especies establecidas en el Artículo 1° en propiedades privadas de los departamentos de Misiones y Ñeembucú, con autorización expresa de los propietarios, según el Anexo III "Autorización del Propietario" de la presente Resolución.-----

Art.5°.-DISPONER que la caza de las especies establecidas serán solo para individuos adultos.-----

Art.6°.-PROHIBIR la caza de otras especies no establecidas en el Artículo 1°. Se considerará un agravante si se tratase de especies listadas como especies protegidas en las Resoluciones N° 632/17, 254/19, 206/20 y 433/19.-----

Art.7°.-ESTABLECER provisoriamente los cupos anuales de extracción por cazador:

Dendrocygna spp. (*Dendrocygna bicolor*, *Dendrocygna Viduata* y *Dendrocygna autumnalis*):

80 / cazador / temporada

Amazonetta brasiliensis:

20 / cazador / temporada





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 822

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PILOTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CUATRO ESPECIES DE PATOS, DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCU, REGIÓN ORIENTAL.-----

Art.8°.-ESTABLECER que la Dirección de Vida Silvestre podrá realizar el acompañamiento de las actividades de caza durante el periodo habilitado, a fin de realizar muestreos como parte del estudio, para lo cual los cazadores deberán informar a la Dirección de Vida Silvestre antes de cada salida, al link de tramites TRÁMITES/ Programa Piloto de la Caza de Deportiva de Especies de ANÁTIDOS; que se encuentra en la página www.mades.gov.py, cuando remitan la autorización del propietario o informando el día de salida.-----

Art.9°.-DISPONER que para practicar la caza, los cazadores deberán portar obligatoriamente el permiso emitido anualmente por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) contemplado en el Anexo V "Permiso de Caza Deportiva".-----

Art.10°.-DISPONER que los cazadores habilitados deberán llevar un registro de la información de caza en el formulario proporcionado por la Dirección de Vida Silvestre y la devolución de los mismos al final de la temporada será de carácter obligatorio, según lo establecido en el Anexo IV "Registro Información de Caza". Los datos proporcionados tendrán carácter de declaración jurada a los efectos legales.-----

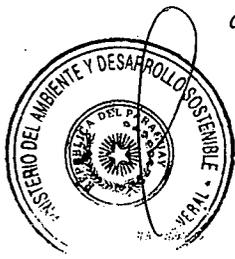
Art.11.-ESTABLECER que el transporte de los productos de caza estará permitido conforme a los cupos autorizados, con guía de traslado bajo declaración jurada de los cazadores nacionales y extranjeros. En el caso de los cazadores extranjeros no residentes estará permitido el transporte hasta su lugar de alojamiento. Los mismos deberán ser transportados conforme a los cupos y al permiso expresado en el Anexo V "Permiso de Caza Deportiva"; y en el Anexo VI "Guía de Traslado".-----

Art.12.-ESTABLECER que la Guía de Traslado será emitida bajo responsabilidad del cazador habilitado y las manifestaciones escritas por el mismo tendrán carácter de declaración jurada a los efectos legales.-----

Art.13.-PROHIBIR:-----

- a) la comercialización de los productos y subproductos de la caza deportiva.
- b) el desalojo de los individuos de su refugio en forma intencional mediante incendios, explosiones, inundaciones o cualquier otra acción de origen antrópico.
- c) la caza en aquellos días y sitios en que, como consecuencias de epizootias, incendios, inundaciones, sequías o cualquier otro agente externo, los animales se encuentren indefensos o vulnerables.
- d) el uso de trampas tales como ligas, redes, jaulas, trampas de platillo, lazos y otras que determine la Autoridad de Aplicación.
- e) el uso de venenos o sustancias tóxicas.

Art.14.-DETERMINAR que el cazador deberá asegurarse de no dejar piezas muertas o heridas abandonadas en los campos o al costado de rutas y banquinas. Además deberá tomar los recaudos





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 822

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PILOTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CUATRO ESPECIES DE PATOS, DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCU, REGIÓN ORIENTAL.-----

correspondientes para que el medio natural no sea afectado.-----

Art.15.-DETERMINAR que el Programa Piloto puede suspenderse en cualquier momento en casos específicos de desastres naturales y emergencias ambientales, además de incumplimientos de la presente resolución.-----

Art.16.-FACULTAR a la Dirección de Vida Silvestre dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad del MADES como responsable de la inscripción en el Registro Nacional de Vida Silvestre y de la expedición de los permisos de Cazador Individual para ciudadanos y extranjeros con una validez de 1 (un) año, que coincidirá con el ejercicio fiscal. La Dirección de Vida Silvestre no podrá demorar más de 5 (cinco) días hábiles en otorgar las solicitudes de permiso.-----

Art.17.-DISPONER que al finalizar la temporada de caza, la Dirección de Vida Silvestre deberá realizar un relevamiento, a fin de monitorear las poblaciones de las cuatro especies y determinar la factibilidad de habilitar las actividades para la siguiente temporada. De determinarse factible continuar con el programa piloto, los propietarios de establecimientos que deseen continuar con la actividad de caza deportiva, deberán adecuarse a los términos oficiales de referencia para fincas cinegéticas, establecidos en la Resolución N° 1611/06. De no ser factible, se podría pasar a una segunda fase del programa, que incluyan más monitoreos.-----

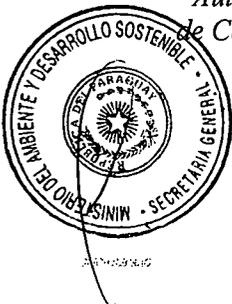
Art.18.-DISPONER que para todas las expediciones de caza, se deberá observar las medidas precautorias de seguridad de personas y bienes.-----

Art.19.-DISPONER el arancel establecido para el permiso de caza en: -----

- a) Cazadores nacionales: 5 (cinco) jornales diarios mínimos.
- b) Cazadores extranjeros: 12 (doce) jornales diarios mínimos.

Art.20.-ORDENAR que las armas a ser utilizadas para esta actividad deberán estar conforme a lo dispuesto en la Ley N° 4036/2010 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES" y demás reglamentaciones que dicte la Dirección de Material Bélico (DIMABEL). Cada propietario de arma será responsable de contar con los correspondientes permisos de la Autoridad competente. Asimismo, se sugiere la sustitución gradual de municiones de plomo tradicional por otras fabricadas con materiales alternativos.-----

Art.21.-APROBAR los Anexos: **Anexo I** "Solicitud de Permiso de Caza Deportiva (Intransferible)"; **Anexo II** "Solicitud de Permiso de Caza Deportiva para Extranjeros No Residentes"; **Anexo III** "Autorización del Propietario"; **Anexo IV** "Registro de Información de Caza"; **Anexo V** Permiso de Caza Deportiva, **Anexo VI** "Guía de Traslado".-----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 822

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PILOTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CUATRO ESPECIES DE PATOS, DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCU, REGIÓN ORIENTAL.-----

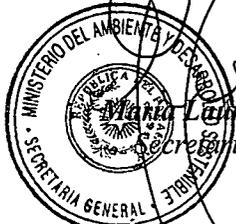
Art.22.-DISPONER que, el cazador habilitado debe remitir al final de la temporada, a través del link de trámites TRÁMITES/ Programa Piloto de la Caza de Deportiva de Especies de ANÁTIDOS que se encuentra en la página www.mades.gov.py las manifestaciones escritas que fueron realizadas bajo declaración jurada de los siguientes documentos: el Anexo IV "Registro de Información de Caza".-

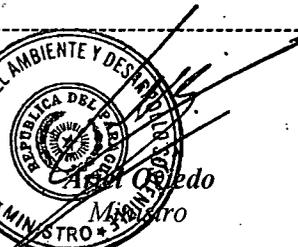
Art.23.-DISPONER como requisito, para la renovación del permiso de Cazador Individual para ciudadanos y extranjeros, el cumplimiento y presentación en tiempo de todas las documentaciones establecidas del permiso anterior, en caso de constatarse el incumplimiento, la Dirección de Vida Silvestre solicitará a la DGPCB la remisión del incumplimiento a la Dirección de Asesoría Jurídica. -----

Art.24.-ESTABLECER TRANSITORIAMENTE la utilización del link de tramites TRÁMITES/ Programa Piloto de la Caza de Deportiva de Especies de ANÁTIDOS, que se encuentra en la página www.mades.gov.py. Posteriormente, a la implementación de la plataforma SIAM BIODIVERSIDAD/ VIDA SILVESTRE, será el único medio para realizar el trámite establecido en la presente Resolución.---

Art.25.-COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar. -----


María Laura Bobadilla
Secretaría General




Ministro





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PILOTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CUATRO ESPECIES DE PATOS, DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCU, REGIÓN ORIENTAL.-----

ANEXO I

**SOLICITUD DE PERMISO DE CAZA DEPORTIVA
(Intransferible)**

Asunción, de _____ del 2022

Señor
**DON CÉSAR ARIEL OVIEDO VERDÚN, Ministro
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Presente:

Tengo el honor de dirigirme a VUESTRA EXCELENCIA y por su digno intermedio a quien corresponda, con el objeto de solicitar el Permiso de Caza Deportiva, para lo cual se adjunta los siguientes datos:

- CAZADOR NACIONAL O EXTRANJERO RESIDENTE.
- CAZADOR EXTRANJERO NO RESIDENTE.

(*) Sírvase llenar el Anexo I en caso de ser Cazador Nacional o Extranjero Residente
(**) En el caso de ser Extranjero No Residente, sírvase llenar los Anexos I y II.

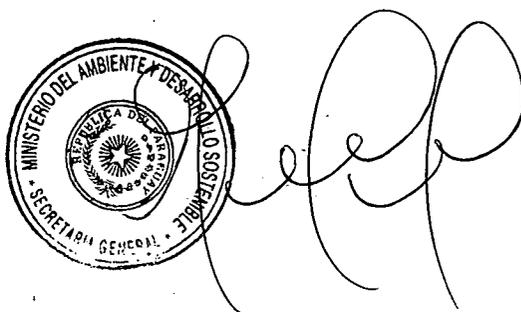
NOMBRE y APELLIDO: _____

NACIONALIDAD: _____ C.I: _____ RNVS: _____

ESPECIES DE CAZA: PATOS (*Dendrocygna bicolor, Dendrocygna viduata, Dendrocygna autumnalis y Amazonetta brasiliensis*)

Declaro bajo juramento que los datos y copias de los documentos presentados son legales, es considerada una declaración jurada, asumiendo toda responsabilidad civil y penal ante cualquier irregularidad.

Firma y aclaración del cazador





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PILOTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CUATRO ESPECIES DE PATOS, DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCU, REGIÓN ORIENTAL.-----

ANEXO II

SOLICITUD DE PERMISO DE CAZA DEPORTIVA PARA EXTRAJEROS NO RESIDENTES

CAZADOR EXTRANJERO NO RESIDENTE

1- Número de vuelo: _____ Fecha de llegada: _____

2- Registro de entrada al país N°: _____ Fecha: _____

3- Documento de portación temporal del arma N°: _____

Expedido por: _____ Fecha: _____

4- Nombre Operador cinegético: _____

Agencia cinegética: _____

Dirección: _____ Tel/Fax.: _____

Firma y aclaración en caso de ser operador cinegético: _____

N° Registro SENATUR: _____

N° RNVS: _____

Declaro bajo juramento que los datos y copias de los documentos presentados son legales, es considerada una declaración jurada, asumiendo toda responsabilidad civil y penal ante cualquier irregularidad

Firma y aclaración del cazador





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PILOTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CUATRO ESPECIES DE PATOS, DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUKU, REGIÓN ORIENTAL.-----

ANEXO III

AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO

_____, de _____ de 2022

POR EL PRESENTE DOCUMENTO, PRESTO MI CONFORMIDAD PARA QUE EL/LA SEÑOR/A _____ INGRESE EN EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE _____, DISTRITO DE _____, DEPARTAMENTO DE _____ PARA LA CAZA DEPORTIVA DE PATOS Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN MADES N° _____/2022 PARA LA CORRESPONDIENTE TEMPORADA 2022.

FIRMA

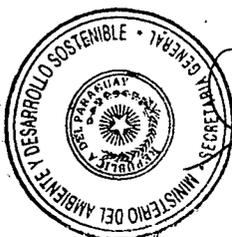
ACLARACIÓN

C. I. N°: _____

Adjuntar:

- Copia simple de Cédula de Identidad del propietario.
- Coordenadas UTM.
- Nombre del establecimiento.
- Nombre del propietario o arrendatario.

La información se alzará en la link de tramites BIODIVERSIDAD/ Plan Piloto de la Caza de Deportiva de las Especies de PATOS (*Dendrocygna bicolor*, *Dendrocygna viduata*, *Dendrocygna autumnalis* y *Amazonetta brasiliensis*), que se encuentra en la página www.mades.gov.py, en el plazo establecido en la Resolución.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PILOTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CUATRO ESPECIES DE PATOS, DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCU, REGIÓN ORIENTAL.-----

ANEXO IV

REGISTRO DE INFORMACIÓN DE CAZA

1. INFORMACIÓN GENERAL:

1.1. Nombre del Propietario:

1.2. Nombre del Establecimiento:

1.3. Departamento:

Localidad:

2. INFORMACIÓN DEL CAZADOR

2.1. Nombre del Cazador:

2.2. Nacionalidad:

2.3. N° de RNVS y N° de Hoja de Seguridad:

2.4. En el caso de cazador extranjero, nombre del Operador Cinegético:

3. INFORMACIÓN TÉCNICA

Lugar de Caza - Coordenadas	Fecha	Hora de inicio y fin de la caza	Número de patos observados	Número cazado de <i>Dendrocygna spp.</i>	Número cazado de <i>Amazonetta brasiliensis</i>	Uso de la tierra en la propiedad (agricultura, ganadería, otros usos)

Declaro bajo juramento que la información proporcionada es veraz.

Firma del Cazador Deportivo.

Firma del Operador Cinegético (caso cazador extranjero)

Firma de funcionario MADES (cuando corresponda)

La información se alzará en la link de tramites **TRÁMITES/ Programa Piloto de la Caza de Deportiva de Especies de ANÁTIDOS** que se encuentra en la página www.mades.gov.py, en el plazo establecido en la Resolución.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

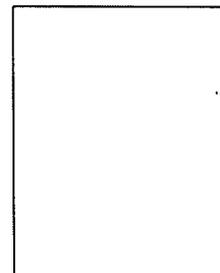
Resolución N° _____

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PILOTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CUATRO ESPECIES DE PATOS, DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUCU, REGIÓN ORIENTAL.-----

PERMISO DE CAZA DE DEPORTIVA

(Ley N° 6.123/2018, Ley N° 1561/00, Ley N° 96/92 y Resolución N°).

N°/202...



Se autoriza a:, con RNVS N°: a ejercer la caza Deportiva correspondiente a las especies *PATOS (Dendrocygna bicolor, Dendrocygna viduata, Dendrocygna autumnalis y Amazonetta brasiliensis)*, con exclusión de cualquier otra especie.
Sólo para trasportar hasta _____ de las especies de PATO (*Dendrocygna spp.*);
Sólo para trasportar hasta _____ de la especie de PATO (*Amazonetta brasiliensis*);

Esta autorización es personal e intransferible.

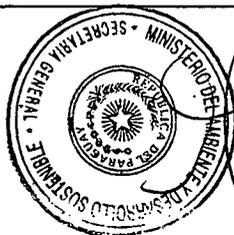
DATOS PERSONALES		
NOMBRE Y APELLIDO	NACIONALIDAD	N° DOC.
	AD	

Fecha de emisión:

Fecha de vencimiento:

Director/a
Dirección de Vida Silvestre – DVS

Hoja de Seguridad N°





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PILOTO PARA LA CAZA DEPORTIVA DE CUATRO ESPECIES DE PATOS, DENDROCYGNA BICOLOR, DENDROCYGNA VIDUATA, DENDROCYGNA AUTUMNALIS Y AMAZONETTA BRASILIENSIS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE MISIONES Y ÑEEMBUKU, REGIÓN ORIENTAL.-----

ANEXO VI
GUÍA DE TRASLADO DE PARTES Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA VIDA SILVESTRE

Guía conforme a la Ley N° 96/92 "DE VIDA SILVESTRE"

GUIA DE TRASLADO (bajo declaración jurada)			
Autorizar trasportar hasta ___ piezas por PERSONA de las especies de PATO (<i>Dendrocygna spp.</i>)			
Autorizar trasportar hasta ___ piezas por PERSONA de la especie de PATO (<i>Amazonetta brasiliensis</i>)			
Fecha de emisión:	Vencimiento:	Inválido con raspaduras y tachaduras	
___/___/___	___/___/___		
Cazador: (Persona Física o Persona Jurídica - Responsable)		RNVS N°:	
Lugar de origen: 1- NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA FINCA 2- LUGAR 3- DISTRITO 4- DEPARTAMENTO 5-COORDENADAS 6-NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO 7-PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO 8-TIPO DE CULTIVO			
Lugar de destino: (Localidad - Departamento)			
Caracterización de las partes o productos derivados	Cabeza	<input type="checkbox"/>	
	Extremidades	<input type="checkbox"/>	
	Cuerpo	<input type="checkbox"/>	
DATOS DE LOS ESPECÍMENES			
#	Nombre científico (Sólo una de las siguientes categorías taxonómicas: Especie, Género, Familia, Orden, Clase, Filo).	Nombre común (Opcional - Español o Guaraní)	Cantidad (es)
1	<i>Dendrocygna spp.</i> (<i>Dendrocygna bicolor</i> , <i>Dendrocygna viduata</i> , <i>Dendrocygna autumnalis</i>)	Pato silbón	
2	<i>Amazonetta brasiliensis</i>	Ype kutiri, alita azul o patillo	
Esta Guía de Traslado es una Declaración Jurada bajo responsabilidad del Cazador, y debe estar acompañada de la Autorización del Propietario y el Permiso de Caza Deportiva. Resolución: Art.3º.-ESTABLECER la temporada de caza a partir del 1º de marzo hasta el 31 de julio del año 2022. Las actividades de caza únicamente podrán realizarse los fines de semana (sábados y domingos) y feriados nacionales.			

Firma del Cazador

Firma y aclaración en caso de ser operador cinegético:



[Handwritten signature]

Recibi: 2 copias originales (autenticadas)

Jefias



José Vianconi.

1/01/2022